

Ref: Recurso De Reposición Y En Subsidio El De Apelación Frente Al Auto Datado Del 17 De Marzo De 2020 Rad: 54001315300120200002100 Dtes: Luis Antonio Medina Márquez. y otros.
Ados: 1. Cafesalud S. A – E.P.S En Liquidación y otros.

Darwin Humberto Castro Gómez <darwincastroabogado@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 13 archivos adjuntos (8 MB)

1. Auto 13 de febrero de 2020.pdf; 2. Auto 11 de noviembre de 2020.pdf; 3. Auto 17 de marzo de 2022.pdf; 4. Cotejo correo solicitud curador..pdf; 5. Memorial para solicitar Curador ad litem.pdf; 6. Consulta de Procesos.pdf; 7. Consulta de procesos 478-2020.pdf; 8. PLANILLA DE TRASLADOS - 2.pdf; 9. Escrito de este pdf denominando 007.pdf; 10. AUTO 032.pdf; 11. Auto corre traslado de excepciones.pdf; Cotejo correo traslado.pdf; Recurso de reposición sub. apel..pdf;

San José de Cúcuta,

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DATADO DEL 17 DE MARZO DE 2020
RAD: 54001315300120200002100
DTES: 1. LUIS ANTONIO MEDINA MÁRQUEZ.
2. LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ.
3. CAROL DUYEINY MEDINA ROMERO.
4. ANYI YASMIN MEDINA ROMERO.
ADOS: 1. CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN, N.I.T: 800140949-6, dir.: CL 37 N° 20-27 Bogotá, e-mail: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
2. SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A. con N.I.T. 900191362-4.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 329.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de san José de Cúcuta, identificado con C.C. No 13.475.017, **ANYI YASMIN MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 37.395.678, **LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 27.602.262, **CAROL DUYEINY MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 1.090.412.663, con todo respeto presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto datado del 17 de marzo de 2020, basado en los siguientes hechos:

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

Favor Confirmar Acuse de Recibido

para Comu Traslado

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
Abogado Titulado - Magister (c) Derecho del Trabajo

Móvil: 3102393963

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación,

San José de Cúcuta,

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
FRENTE AL AUTO DATADO DEL 17 DE MARZO DE 2020
RAD: 54001315300120200002100
DTES: 1. LUIS ANTONIO MEDINA MÁRQUEZ.
2. LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ.
3. CAROL DUYEINY MEDINA ROMERO.
4. ANYI YASMIN MEDINA ROMERO.
ADOS: 1. **CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, N.I.T: 800140949-6, dir.:
CL 37 N° 20-27 Bogotá, e-mail:
notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
2. **SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE
CÚCUTA S.A.** con N.I.T. 900191362-4.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata y T. P. No. 329.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de san José de Cúcuta, identificado con C.C. No 13.475.017, **ANYI YASMIN MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 37.395.678, **LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 27.602.262, **CAROL DUYEINY MEDINA** mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 1.090.412.663, con todo respeto presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto datado del 17 de marzo de 2020, basado en los siguientes hechos:

I. HECHOS

EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA POR PARTE DE CAFESALUD EPS-S:

1. Que mediante auto datado del 13 de febrero de 2020, el presente despacho admite esta demanda en contra de Cafesalud EPS-S y Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta. (Prueba: Auto 13 de febrero de 2020 y Consulta de Procesos):

Primero: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por los señores Luis Antonio Medina Márquez, Lizandra Buitrago Hernández, Carol Duyeiny Medina Romero y Anyi Yasmin Medina Romero, a través de apoderado judicial, contra CAFESALUD S.A. – EPS y SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|-------------------------------|---|
| - LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ | - SOCIEDAD DE OFTAMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA - CAFESALUD EPS-S |

📍 Av 0 # 11-49A Barrio Quinta Velez, ofi: 201 Cúcuta, ☎ 310 2393963 1
✉ darwincastroabogado@hotmail.com

2. Que el 2 de marzo de 2020 se notifica el representante legal de la Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A., mediante constancia secretaria. (Prueba: Consulta de procesos):

| | | | |
|-------------|------------------------|---|-------------|
| 02 Mar 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SE NOTIFICO RPTÉ LEGAL DE LA SOC. OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA | 02 Mar 2020 |
|-------------|------------------------|---|-------------|

3. Que mediante auto datado del 11 de noviembre de 2020 este despacho admite la contestación de la demanda de la Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A. (Prueba: Auto 11 de noviembre de 2020):

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente la demandada SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CUCUTA S.A., dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, a través de apoderado judicial debidamente constituido, presenta solicitud de llamamiento en garantía a La compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. A TRAVÉS DE SU SUCURSAL SURA CUCUTA, y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión; en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CUCUTA S.A., a La Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su sucursal sura Cúcuta. (Folios 228 a 242).

4. Que igualmente en el auto datado del 17 de marzo de 2022 nuevamente hace referencia a la contestación de la demanda de la Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A. (Prueba: Auto 17 de marzo de 2022):

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas otorgado por estas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la parte demandante se encuentra vencido y no fue descorrido por la parte demandante, así como el traslado de las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros llamada en garantía por la Sociedad Oftalmológica y Cirugía Plástica, igualmente remitido a las demás partes procesales, sin que fuera materia de pronunciamiento, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

5. Que el 18 de enero de 2022, el suscrito radicó ante este despacho: "REF: Memorial Para Solicitar Curador ad litem. RAD: 021/2020 ATE. Luis Antonio Medina Márquez. ADOS: 1. Cafesalud S. A – E.P.S En Liquidación. 2. Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A." (Prueba: Cotejo correo solicitud curador):

21/3/22, 21:05 Correo: Darwin Humberto Castro Gómez - Outlook

REF: Memorial Para Solicitar Curador ad litem. RAD: 021/2020 ATE. Luis Antonio Medina Márquez. ADOS: 1. Cafesalud S. A – E.P.S En Liquidación. 2. Sociedad De Oftalmología Y Cirugía Plástica De Cúcuta S.A.

Darwin Humberto Castro Gómez <darwincastroabogado@hotmail.com>
Mar 18/01/2022 10:57 AM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <cjircu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)
1. Notificación 291.pdf; 2. Guía de envío.pdf; 3. Sigue Tu Envío en Inter Rapidísimo - Consulta el estado.pdf; 4. Traslado demandados.pdf; Memorial para solicitar Curador ad litem.pdf.

San José de Cúcuta,
Señor (es):

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E.S.D**

REF: MEMORIAL PARA SOLICITAR CURADOR AD LÍTEM DE CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN
RAD: 54001315300120200002100
DTES: 1. LUIS ANTONIO MEDINA MÁRQUEZ.
2. LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ.
3. CAROL DUYEINY MEDINA ROMERO.
4. ANYI YASMIN MEDINA ROMERO.
ADOS: 1. CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN. N.I.T. 800140949-8, dir.: CL 37 N° 20-27 Bogotá, e-mail: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
2. SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A. con N.I.T. 900191362-4.

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con C. C. No. 1.091.804.136 de Sardinata y T. P. No. 329.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS ANTONIO MEDINA MARQUEZ, mayor de edad y vecino del municipio de san José de Cúcuta, identificado con C.C. No 13.475.017, ANYI YASMIN MEDINA mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 37.395.678, LIZANDRA BUITRAGO HERNÁNDEZ mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 27.602.262, CAROL DUYEINY MEDINA mayor de edad y vecina del municipio de san José de Cúcuta, identificado con 1.090.412.663, con todo respeto presento memorial para curador ad litem de CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN basado en los siguientes hechos:

Agradecido por la atención que se sirva dispensarme,

Favor Confirmar Acuse de Recibido

DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
Abogado Titulado

Móvil 3102393963

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por

6. Que las pretensiones del Memorial Para Solicitar Curador ad litem son las siguientes. (Prueba: Memorial para solicitar Curador ad litem):

II. PRETENSIONES

Señores Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cúcuta, con todo respeto:

1. Que se nombre Curador ad litem a CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

7. Que al consultar el proceso se observa que Cafesalud S. A – E.P.S. no se ha notificado dentro del presente proceso, no le han nombrado Curador ad litem ni tampoco ha presentado contestación de demanda. (Prueba: Consulta de Procesos):

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 17 Mar 2022 | FIJACION ESTADO CGP | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2022 A LAS 16:24:53. | 18 Mar 2022 | 18 Mar 2022 | 17 Mar 2022 |
| 17 Mar 2022 | AUTO INTERLOCUTORIO | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL | | | 17 Mar 2022 |
| 15 Dec 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | | | | 15 Dec 2020 |
| 11 Nov 2020 | FIJACION ESTADO CGP | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 11:39:15. | 12 Nov 2020 | 12 Nov 2020 | 11 Nov 2020 |
| 11 Nov 2020 | AUTO INTERLOCUTORIO | ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ASEGURADORA SURAMERICANA Y ORDENA CORRERLE TRASLADO | | | 11 Nov 2020 |
| 26 Oct 2020 | AL DESPACHO | | | | 26 Oct 2020 |
| 02 Mar 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SE NOTIFICO RPTE LEGAL DE LA SOC. OFTALMOLOGICA Y CIRUGIA PLASTICA | | | 02 Mar 2020 |
| 20 Feb 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | ANAQUEL | | | 20 Feb 2020 |
| 13 Feb 2020 | FIJACION ESTADO CGP | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 15:15:54. | 14 Feb 2020 | 14 Feb 2020 | 13 Feb 2020 |
| 13 Feb 2020 | AUTO ADMITE DEMANDA | ADMITIR DEMANDA. | | | 13 Feb 2020 |
| 30 Jan 2020 | AL DESPACHO | R 1 | | | 30 Jan 2020 |
| 30 Jan 2020 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/01/2020 A LAS 08:59:45 | 30 Jan 2020 | 30 Jan 2020 | 30 Jan 2020 |

8. Que como se puede observar falta que una de las demandadas se notifique dentro del presente proceso, le nombren Curador ad litem y presente contestación de demanda.

EN CUANTO AL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDANTE

9. Que en total en el presente proceso se ha emitido 3 autos, los cuales se relacionan de la siguiente manera. (Prueba: Consulta de Procesos):

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 17 Mar 2022 | FIJACION ESTADO CGP | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2022 A LAS 16:24:53. | 18 Mar 2022 | 18 Mar 2022 | 17 Mar 2022 |
| 17 Mar 2022 | AUTO INTERLOCUTORIO | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL | | | 17 Mar 2022 |
| 15 Dec 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | | | | 15 Dec 2020 |
| 11 Nov 2020 | FIJACION ESTADO CGP | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 11:39:15. | 12 Nov 2020 | 12 Nov 2020 | 11 Nov 2020 |
| 11 Nov 2020 | AUTO INTERLOCUTORIO | ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ASEGURADORA SURAMERICANA Y ORDENA CORRERLE TRASLADO | | | 11 Nov 2020 |
| 26 Oct 2020 | AL DESPACHO | | | | 26 Oct 2020 |

| | | | | | |
|-------------|----------------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 02 Mar 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SE NOTIFICO RPTE LEGAL DE LA SOC. OFTALMOLOGICA Y CIRUGIA PLASTICA | | | 02 Mar 2020 |
| 20 Feb 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | ANAQUEL | | | 20 Feb 2020 |
| 13 Feb 2020 | FIJACION ESTADO CGP | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 15:15:54. | 14 Feb 2020 | 14 Feb 2020 | 13 Feb 2020 |
| 13 Feb 2020 | AUTO ADMITE DEMANDA | ADMITIR DEMANDA. | | | 13 Feb 2020 |
| 30 Jan 2020 | AL DESPACHO | R 1 | | | 30 Jan 2020 |
| 30 Jan 2020 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/01/2020 A LAS 08:59:45 | 30 Jan 2020 | 30 Jan 2020 | 30 Jan 2020 |

- **Auto datado del 13 de febrero de 2020;** mediante el cual se admite la demanda y resuelve lo siguiente. (Auto 13 de febrero de 2020):

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rimero Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander, Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por los señores Luis Antonio Medina Márquez, Lizandra Buitrago Hernández, Carol Duyeiny Medina Romero y Anyi Yasmín Medina Romero, a través de apoderado judicial, contra CAFESALUD S.A. – EPS y SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.

Segundo: Notificar a los demandados CAFESALUD S.A. – EPS y SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.,

conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que cumpla su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer al Dr. Darwin Humberto Castro Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

- **Auto datado del 11 de noviembre de 2020;** mediante el cual “Admite Llamamiento En Garantía A Aseguradora Suramericana Y Ordena Correrle Traslado”, el cual resuelve lo siguiente. (Prueba: Auto 11 de noviembre de 2020):

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLASTICA DE CUCUTA S.A., a La Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su sucursal sura Cúcuta. (Folios 228 a 242).

Segundo : Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del presente año, y, del llamamiento en garantía córrasele traslado por el término de veinte días para el ejercicio de su derecho de defensa, conforme se dijo en la parte motiva.

Tercero: El doctor LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, tiene personería para actuar como mandatario judicial de la demandada

SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLASTICA DE CUCUTA S.A. S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el trámite de los demás medios de defensa propuestos en autos.

- Auto datado del 17 de marzo de 2022; mediante el cual "fija fecha para audiencia inicial", el cual resuelve lo siguiente. (Prueba: Auto 17 de marzo de 2022):

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señálese el día 27 del mes de abril del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Lifesize .

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

CUARTO: El doctor ALVARO ALONSO VERGEL PRADA, tiene personería para actuar como apoderado judicial de la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10. Que como se puede observar en los autos mencionados, ninguno de estos corre traslado de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante ni tampoco fijó en lista este traslado.
11. Que el presente despacho no corrió traslado de las excepciones propuestas al suscrito de conforme al art. 110 del C. G del P., el cual reza:

ARTÍCULO 110. TRASLADOS.¹ Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

12. Que por lo anterior; el juzgado debe emitir auto corriendo traslado de las excepciones propuestas por la demandada o fijar en lista este traslado, de conformidad como se procede a realizar los demás despachos judiciales.

¹ http://www.secretariascnado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr002.html#110

II. PRETENSIONES

Señores Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cúcuta, con todo respeto:

1. Que se reponga el a auto datado del 17 de marzo de 2022 y en su lugar se acceda a:
 - a) Que se emita auto corriendo traslado de las excepciones propuestas por la demandada o fijar en lista este traslado.
 - b) Que se nombre Curador ad litem a CAFESALUD S. A – E.P.S EN LIQUIDACIÓN.
2. Que se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto datado del 17 de marzo de 2022, mediante el cual fija fecha y hora de audiencia.
3. Que se publique auto que corre traslado de las excepciones previas de acuerdo al numeral 1 del art. 101 C. G. de. P. y el art. 110 del C. G. de. P.
4. Que este auto sea publicado mediante fijación de lista o fijación en lista o fijación en estado.
5. Que en el evento en que no se acceda al recurso de reposición, se acceda al recurso de apelación para que el superior jerárquico avoque conocimiento.

III. Motivación del recurso

Correr traslado de las excepciones previas mediante fijación en lista

Para demostrar el procedimiento que realiza un despacho al correr traslado de las excepciones previas mediante fijación en lista, se trae de referencia el proceso bajo rad: 54001400300220200047800, el cual se desarrolla en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta:

1. Que mediante traslado del 13 de mayo de 2021, publicado en la consulta de procesos, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta corre traslado. (Prueba: Consulta de procesos 478-2020):

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-----------------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 17 Aug 2021 | CONSTANCIA SECRETARIAL | | | | 17 Aug 2021 |
| 09 Aug 2021 | FIJACION ESTADO CGP | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2021 A LAS 17:50:28. | 10 Aug 2021 | 10 Aug 2021 | 09 Aug 2021 |
| 09 Aug 2021 | AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS | | | | 09 Aug 2021 |
| 20 May 2021 | CONSTANCIA SECRETARIAL | | | | 20 May 2021 |
| 19 May 2021 | RECEPCION DE MEMORIAL | CONTESTACION Y EXCEPCIONES PREVIAS 18-05-2021 | | | 19 May 2021 |
| 13 May 2021 | TRASLADO | FIJACION EN LISTA 12-05-2021 | | | 13 May 2021 |

2. Que por lo anterior; este traslado fue publicado en el módulo denominado "traslados", mediante el pdf denominando "007", el cual se puede consultar en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-cucuta/118>

3. Que al abrir el pdf denominando "007"², publica la siguiente información. (Prueba: PLANILLA DE TRASLADOS – 2):

| RELACION DE PROCESOS FIJADOS EN LISTA ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO | | | | | |
|---|------------------|---------------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------|
| RADICADO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | CLASE DE FIJACION | FECHA DE FIJACION |
| 2020-645 | EJECUTIVO | JORGE ENRIQUE MUÑOZ DURAN | JOSE ROBERTO GAMOA CHACON Y OTRO | RECURSO DE REPOSICION | 12 DE MAYO DE 2021 |
| 2020-478 | VERBL SUMARIO | LUISA MARIA BOHORQUEZ DE ZARATE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | EXCEPCIONES PREVIAS | 12 DE MAYO DE 2021 |

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
 SECRETARIA

4. Que al consular el escrito de este pdf denominando "007", demuestra la siguiente información. (Prueba: Escrito de este pdf denominando 007):

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-cucuta/118>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: VERBAL SUMARIO 00478/2020
DEMANDANTE: LUISA MARIA BOHORQUEZ DE ZARATE
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EXCEPCIONES PREVIAS:

El escrito de excepciones previas propuesta por la parte demandada a través de apoderado judicial, dentro del proceso de le referencia, las cuales serán anexadas a esta fijación, se fijan en lista por UN DIA, hoy mayo 12/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte actora por TRES (3) días. Empieza el traslado mayo 13/2019 y vence mayo 18/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el artículo 101 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 del C. G del P.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA**

5. Que como se puede observar en el auto datado del 17 de marzo de 2022; el presente despacho no corrió traslado de las excepciones previas mediante fijación en lista. (Prueba: auto datado del 17 de marzo de 2022)

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas otorgado por estas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la parte demandante se encuentra vencido y no fue descrito por la parte demandante, así como el traslado de las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros llamada en garantía por la Sociedad Oftalmológica y Cirugía Plástica, igualmente remitido a las demás partes procesales, sin que fuera materia de pronunciamiento, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

Correr traslado de las excepciones previas mediante fijación de estado

Para demostrar el procedimiento que realiza un despacho al correr traslado de las excepciones previas mediante fijación de estado, se trae de referencia el proceso bajo rad: 54001400300420210065200, el cual se desarrolla en el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Cúcuta Norte De Santander:

1. Que mediante auto interlocutorio datado del 22 de marzo de 2022, publicado en la consulta de procesos, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Cúcuta Norte De Santander fija el estado. (Prueba: Consulta de procesos 652-2021):

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|---------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 22 Mar 2022 | FIJACION ESTADO CGP | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2022 A LAS 17:52:35. | 23 Mar 2022 | 23 Mar 2022 | 22 Mar 2022 |
| 22 Mar 2022 | AUTO INTERLOCUTORIO | AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS | | | 22 Mar 2022 |

2. Que por lo anterior; este auto fue publicado en el módulo denominado "Estados Electrónico", mediante el pdf denominando "032", el cual se puede consultar en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta/128>



Municipal de Cúcuta
Distrito Judicial de Cúcuta

PALACIO DE JUSTICIA CUCUTA, Bloque A, Piso 3, Oficina 306A
Teléfono: 9750636
Correo Institucional: jwincuc@cevcoj.ramajudicial.gov.co

Centro Febrero **Marzo** Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

| FECHA ESTADO | No. ESTADO | AUTOS |
|--------------|------------|-------|
| 01/03/2022 | 000 | VEP |
| 02/03/2022 | --- | --- |
| 03/03/2022 | --- | --- |
| 04/03/2022 | --- | --- |
| 07/03/2022 | 007 | VEP |
| 08/03/2022 | 008 | VEP |
| 09/03/2022 | 009 | VEP |
| 10/03/2022 | 010 | VEP |
| 11/03/2022 | --- | --- |
| 14/03/2022 | --- | --- |
| 15/03/2022 | --- | --- |
| 16/03/2022 | --- | --- |
| 17/03/2022 | --- | --- |
| 18/03/2022 | 011 | VEP |
| 21/03/2022 | 012 | VEP |

3. Que al abrir el pdf denominando "032", publica la siguiente información. (Prueba: AUTO 032):

| ESTADO No. | DISE | Fecha: | Página: | | | |
|-----------------|----------------------------------|---|-----------------------------------|--|------------|------|
| No. Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandada | Desempeña Actuación | Fecha Auto | Cual |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo con Título Hipotecario | CARLOS JAVIER COGOLLO DELGADO | INVERSIÓN CAROLINA SAS | Auto Interlocutorio se requiere no otorgarse al demandado | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | JOSE CAMILO SANCHEZ ANILA | YARBY TULMAR RAMBOL NIÑO | Auto Interlocutorio SE RECONOCE APODERADO | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Abogado | OLGA ROMERO DE VALDEARRAN | OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNANDEZ | Auto Interlocutorio accede a la petición de sursum | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | INNOBILIA S.A. LA POSTANA S.A.S | ANTONIO JOSE SANDER CORREA | Auto Interlocutorio SE DISPONE FUER FUERA Y DIA PARA AUDIENCIA | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ordinaria | CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA PROPIEDAD HORIZONTAL | DORIS CECILIA CASTELLANOS ODEGOCZ | Auto de Trámite DEJAR sin efecto personal alguno la presidencia del VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUVIA S.A. | LUCY MARINA MOJICA PEREZ | Auto de Trámite DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | CARMEN CECILIA LASPARRA DIAZ | RICARDO CUSTERO ARENAS | Auto Interlocutorio se dispone conculcar traslado | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Abogado | ELEGONOR A. BARRERA GONZALEZ | ROSA PATRICIA VAZQUEZ FLORES | Auto de Trámite ACCEDER a la terminación del presente proceso | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | CREDITO ALBERTO E SERVICIOS S.A.S | FANNETTE CECILIA ALVARIZ ZERBA | Auto Interlocutorio se requiere a la parte ejecutada | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COMULTRASAN | YAMILE ESPERANZA BENTHE GALLARDO | Auto de Trámite CORRER el auto de TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | LIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ | Auto de Trámite RESPONDER el auto del trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ordinaria | NANCY ESTRELLA ALCANTO CASTELLA | YENNIFER LARA LOPEZ | Auto Interlocutorio Agréguese al expediente las excepciones previas presentadas | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | BANCO COLPATRIA SA | OSERSON DAVID RINCON RICO | Auto Interlocutorio se conculca traslado | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Incidente Por Cosa de Mueble | ALBERTO SEBASTIAN ACENEDO | LUCY JESUS SANJUAN SALCEDO | Auto Interlocutorio PONER EN CONOCIMIENTO | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | RAUL PRADA NUNEZ | CARLOS HONORIO MONSALVE VALBUENA | Auto Interlocutorio no accede | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | YESID DUARTE CARDENAS | SABR PATRICIA LAQUADO CONTRERAS | Auto Interlocutorio SE FIA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | Ejecutivo Singular | DIANEY ARDELA REYES | JOSE OLIVER LEMUS QUINTERO | Auto Interlocutorio Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte | 22/03/2022 | |
| 34001 40 03 004 | | | | | | |

4. Que al consular el escrito de este pdf denominando "032", demuestra la siguiente información. (Prueba: Auto corre traslado de excepciones):

Av 0 # 11-49A Barrio Quinta Velez, ofi: 201 Cúcuta, ☎ 310 2393963 12
✉ darwincastroabogado@hotmail.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. REIVINDICATORIO - MENOR CUANTIA

RAD. 2021-0652

DTE. NANCY ESTELLA ASCANIO CASTILLA - C.C. No. 60'381.309

DDO. JENNIFER LARA LLORANTE - C.C. No. 60'446.538

Agréguese al expediente las excepciones previas presentadas por la parte demandada y, conforme lo prevé el Numeral 1° del Artículo 101 del Código General del Proceso, se corre traslado de éstas al demandante, por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto y si fuere el caso, subsane los defectos señalados en aquellas.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se agrega al presente auto y se subirá junto a éste, al micrositio virtual de este Juzgado, al momento de notificar el auto por estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

5. Que como se puede observar en el auto datado del 17 de marzo de 2022; el presente despacho no corrió traslado de las excepciones previas mediante fijación de estado. (Prueba: auto datado del 17 de marzo de 2022)

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas otorgado por estas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la parte demandante se encuentra vencido y no fue descrito por la parte demandante, así como el traslado de las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros llamada en garantía por la Sociedad Oftalmológica y Cirugía Plástica, igualmente remitido a las demás partes procesales, sin que fuera materia de pronunciamiento, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente recurso se fundamenta en los siguientes:

- Art. 101 del C. G del P., numeral 1; el cual reza:

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

- Art. 110 del C. G del P., el cual reza:

ARTÍCULO 110. TRASLADOS.³ Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

- Art. 9 del decreto 806 del 2020:

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS⁴. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr002.html#110

⁴ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html#9

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

- Art. 318 del C. G del P.:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

V. ANEXOS

1. Auto 13 de febrero de 2020
2. Auto 11 de noviembre de 2020.
3. Auto 17 de marzo de 2022.
4. Cotejo correo solicitud curador.
5. Memorial para solicitar Curador ad litem.
6. Consulta de Procesos.
7. Consulta de procesos 478-2020.
8. PLANILLA DE TRASLADOS – 2.
9. Escrito de este pdf denominando 007.
10. AUTO 032.
11. Auto corre traslado de excepciones.
12. Traslado demandados.

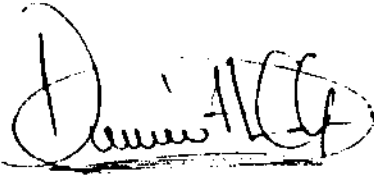
VI. NOTIFICACIONES

- **APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA DE CÚCUTA S.A.**, doctor **LUIS ALBERTO YARURO NAVAS** Avenida 4E No.6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 109, Teléfono 5738335 – Cel.: 315-3818816, E-mail: layn133@hotmail.com
- **APODERADO JUDICIAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, doctor **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, en el Bufete de Abogado ubicado en el Centro

Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 103, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial: averjel.abogado@gmail.com

- El suscrito en la secretaría de su Juzgado o en la Av 0 # 11-49A Barrio Quinta Velez, ofi: 201, cel: 310 2393963 e-mail: darwincastroabogado@hotmail.com.

Del señor Juez,



DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ
C. C. No. 1.091.804.138 de Sardinata.
T. P. No. 239.308 del C. S. de la J.